
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año del Centenario del Nacimiento de José María Arguedas Altamirano"

EXP: 00011785
REGISTRO: 00011268



Chiclayo, 10 de agosto 2011

OFICIO N° 143/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

Señor Ingeniero
FRANCISCO GAYOSO ZEVALLOS
Gerente General
Presente.-

- Asunto** : Informe Técnico – Contractual sobre el Informe de la Universidad del Pacífico, que contiene la determinación del Perjuicio Económico-Financiero.
- Ref.** : a). Carta ESAN del 11-AGO-2011 – Ing° Sergio Bravo Orellana
b). Oficio N° 089/2011-GR.LAMB-PEOT-GG-70 (03.JUN.2011)
c). Oficio N° 619/2011-GR.LAMB/PEOT-GG (30.MAY.2011)
d). Oficio N° 052/2011-GR.LAMB-PEOT-GG-70 (29.MAR.2011)
e). Oficio N° 312/2011-GR.LAMB/PEOT-GG (21.MAR.2011)
f). Oficio N° 021/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-60 (01.FEB.2011)
g). Carta CTO-PEOT-104-2010 (30.DIC.2011)
h). Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Traslase del Proyecto Olmos

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la carta de la referencia g), mediante la cual, la Concesionaria Traslase Olmos presentó el Informe final del estudio "Perjuicio económico-financiero" por los retrasos en el Proyecto de Traslase de Olmos", elaborado por el Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico (CIUP), como consultor independiente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.3 del Contrato de Concesión, y al documento de la referencia b), mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Olmos envió su opinión técnica y contractual inicial sobre Informe del CIUP, y al documento de la referencia a), mediante el cual, el analista económico – financiero remitió su opinión en relación a la evaluación económico – financiera contenida en dicho informe.

Al respecto le manifiesto lo siguiente:

1.0 ANTECEDENTES (Ver Anexo 01) :

De la Segunda Ampliación de Plazo (Ver Anexo 01.1)

- 1.1.** Con carta CTO-GRL-001-2010 de fecha 18 de enero del 2010, la Concesionaria Traslase Olmos amparándose en el artículo 3.3 del Contrato de Concesión, invocando a la causal "hechos no imputables", presentó al Concedente la Segunda Solicitud de Ampliación de Plazo por retrasos en el Túnel Trasandino, por 642 días, y la ampliación de la vigencia de la concesión, y calculó los atrasos por la mayor cantidad de sostenimiento aplicado, por trabamientos de la cabeza de corte, por el soporte de roca en cavernas, por reparaciones del equipo TBM, por procedimientos constructivos adoptados y por reparaciones realizadas a la cabeza de corte.

Of. 970/2011



OFICIO N° 143/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

- 1.2. Con informe N° 027/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-60 de fecha 24 de marzo del 2010, con carácter preliminar, la Oficina de Asesoría Legal explicó la definición de "causa no imputable" según el Código Civil, determinó las consecuencias contractuales por retrasos en la ejecución de las obras por hechos no imputables al Concesionario, y concluyó que el Supervisor debía analizar si la Concesionaria actuó con la debida "diligencia ordinaria", en cuyo caso el Contrato de Concesión ha previsto que el atraso no será considerado como incumplimiento, que el período inicial debe ser prorrogado, que no se aplicarán penalidades, y que deberá establecerse un nuevo Calendario de Trabajo.
- 1.3. Mediante oficio N° 075/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 24 de mayo del 2010, la Gerencia de Desarrollo Olmos, analizó la situación fáctica, evidenciando la existencia de atrasos, los tipos de atrasos, el origen de los atrasos, los parámetros de la solicitud, y estableció una metodología de cálculo de atraso por condiciones naturales, y concluyó que los atrasos en la excavación del Túnel Trasandino con TBM, se debieron a los estallidos de roca con mayor intensidad y frecuencia a los considerados en el pronóstico de la Concesionaria, determinando 310 días de atraso, y recomendando que el análisis legal determine la aplicabilidad de la causa invocada por la Concesionaria, en cuyo caso el atraso calculado se transformaría en ampliación de plazo preliminar.

Así mismo recomendó comunicar a la Concesionaria que no era el momento de pedir ampliación de la vigencia de la Concesión ya que este tema debería tratarse en una fecha posterior.

- 1.4. Con oficio N° 363/2010-GR.LAMB/PR de fecha 10 de junio del 2010, el Gobierno Regional Lambayeque después de analizar el oficio N° 027-2010-GR.LAMB-PEOT-GG-60 de fecha 24 de marzo del 2010 y el oficio N° 075/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 24 de mayo del 2010 emitidos por la Oficina de Asesoría Legal y la Gerencia de Desarrollo Olmos respectivamente, decide otorgar a la Concesionaria una ampliación de plazo de 310 días calendario del Período Inicial o de Construcción, por la causal de hechos no imputables.

De la Tercera Ampliación de Plazo (Ver Anexo 01.2)

- 1.5. Con carta CTO-GRL-011-2010 de fecha 17 de junio del 2010, la Concesionaria Trasvase Olmos amparándose en lo establecido en el numeral 3.3 del Contrato de Concesión presenta para consideración y aprobación del Concedente la tercera solicitud de ampliación del Período Inicial o de Construcción por 225 días calendario, así como del plazo de vigencia de la Concesión, como consecuencia de la ocurrencia de hechos no imputables al Concesionario que vienen afectando significativamente la excavación del Túnel Trasandino, por las condiciones geológicas adversas durante la excavación con TBM.
- 1.6. La Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 055/2010-GR.LAMB/PEOT-GG-60 de fecha 22 de junio del 2010, concluye que para pronunciarse sobre la tercera solicitud de ampliación de la Concesionaria, el Supervisor debe analizar la diligencia ordinaria con la que ha actuado la Concesionaria en el período del 01 de octubre del 2009 hasta el 28 de abril del 2010, y que la Concesionaria no se está alegando un Perjuicio Económico Financiero, por lo que no le es aplicable el segundo párrafo del numeral 3.3 del Contrato de Concesión.



OFICIO N° 143/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

- 1.7. A través del oficio N° 125/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 11 de agosto del 2010, la Gerencia de Desarrollo Olmos, analizó la situación fáctica de manera similar a la de la segunda ampliación, y concluyó que los atrasos en la excavación del Túnel Trasandino con TBM, se debieron a los estallidos de roca con mayor intensidad y frecuencia a los considerados en el pronóstico de la Concesionaria, determinando 170 días de atraso, y recomendando que el análisis legal determine la aplicabilidad de la causa invocada por la Concesionaria, en cuyo caso el atraso calculado se transformaría en ampliación de plazo preliminar.
- 1.8. Con oficio N° 469/2010-GR.LAMB/PR de fecha 13 de agosto del 2010 el Gobierno Regional Lambayeque, comunica a la Concesionaria Trásvase Olmos, el otorgamiento de una ampliación de plazo del período inicial o de construcción de 170 días calendario por la causal de "hechos no imputables"
- 1.9. Con oficio N° 475/2010-GR.LAMB/PR de fecha 18 de agosto del 2010 el Gobierno Regional Lambayeque, dio a conocer al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de garante de las Obligaciones Económicas y Financieras del Gobierno Regional Lambayeque, la ampliación de plazo de 170 días del período inicial o de construcción, que le había otorgado a la Concesionaria Trásvase Olmos al amparo del numeral 3.3 del Contrato de Concesión.

De la evaluación de la tema de Consultores Independientes (Ver Anexo 01.3)

- 1.10. Con carta CTO-PEOT-076-2010 de fecha 16 de agosto del 2010, la Concesionaria Trásvase Olmos solicita al Supervisor la aprobación para contratar una tema de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia pertinente, para que evalúe los aspectos económicos financieros a los que se refiere la cláusula 3.3 del Contrato de Concesión.
- 1.11. A través del oficio N° 133/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 27 de agosto del 2010 la Gerencia de Desarrollo Olmos revisa el análisis del pedido y concluye entre otras cosas que no es el momento para solicitar y evaluar la ampliación de la concesión por la no conclusión de la causa que lo origina, y porque las ampliaciones de plazo otorgadas por el PEOT deberían tener el carácter de "preliminares", indica un listado de documentación y acciones que debe cumplir la Concesionaria para la futura solicitud de aprobación de la tema, y tomar en cuenta el último párrafo de la sub cláusula 5.4.3 (no incremento del presupuesto definitivo), y recomienda entre otras cosas no estar de acuerdo en el enfoque de los mayores costos de obra, y la conformación de un equipo multidisciplinario diverso, así como que la determinación del Perjuicio Económico Financiero tiene que ser adecuadamente sustentado y detallado, y recomienda que el plazo (futuro) para la determinación del perjuicio debe ser ampliado a 120 días calendario, por el volumen de documentación generada y el tiempo de ubicación para entender la complejidad de este proyecto y tomar las decisiones mas adecuadas.
- 1.12. Con oficio N° 1031/2010/GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 27 de agosto del 2010 la Gerencia General del PEOT, solicita a la Concesionaria Trásvase Olmos aclarar si la causal invocada en sus requerimientos de ampliación de plazo ha terminado o no al 28 de abril del 2010; y, si ésta no ha concluido aún y teniendo en cuenta que cualquier Perjuicio Económico-Financiero se resarcirá mediante el cobro de la Remuneración Unitaria Básica durante el período adicional de la Concesión ¿Cuál es



OFICIO N° 143/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

la necesidad de realizar el informe para determinar el supuesto Perjuicio Económico y Financiero en estos momentos?

- 1.13. Con Carta CTO-PEOT-080-2010 de fecha 02 de setiembre del 2010, la Concesionaria Trásvase Olmos manifiesta que la causal de estallidos de roca no ha terminado, y que el Contrato de Concesión no limita ni restringe la evaluación de la existencia ni determinación del perjuicio económico financiero a que la causal que originó las causas no imputables al Concesionario haya terminado, y además que negarle la oportunidad al Concesionario de aplicar los mecanismos establecidos en la cláusula 3.3 del contrato, es negarle su derecho que el contrato le otorga de contratar una firma de consultores para determinar el perjuicio económico financiero, y que la sola ampliación del Período de Construcción no resuelve la problemática que una sociedad concesionaria enfrenta ante la postergación del periodo operativo de una concesión por cuenta de los compromisos económicos y financieros que ésta asumió ante por ejemplo acreedores permitidos, Supervisor, Concedente y demás entes involucrados en la viabilidad de una Concesión, también ve improbable que el plazo otorgado sea suficiente para cumplir con el plazo de las obras.
- 1.14. Con oficio N° 998/2010/GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 19 de agosto del 2010 la Gerencia General del PEOT remite al Concedente copia de la carta CTO-PEOT-076-2010 de fecha 16 de agosto del 2010, mediante el cual la Concesionaria Trásvase Olmos solicita la aprobación de la terna de consultores independientes para que evalúe los aspectos económicos financieros a los que se refiere la cláusula 3.3 del Contrato de Concesión.
- 1.15. Mediante oficio N° 481/2010-GR.LAMB/PR de fecha 20 de agosto del 2010 el Gobierno Regional Lambayeque, comunica al PEOT su conformidad para que éste designe a la empresa consultora antes mencionada.
- 1.16. Con oficio N° 1081/2010/GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 09 de setiembre del 2010, el PEOT autoriza a la Concesionaria Trásvase Olmos, a contratar al Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico, e indica ciertas consideraciones en relación a los Términos de Referencia, y remite el informe N° 133/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de la Gerencia de Desarrollo Olmos de fecha 27 de agosto del 2010m para atender en lo posible sus recomendaciones.

Presentación del Informe sobre Perjuicio Económico - Financiero (Ver Anexo 01.4)

- 1.17. Con fecha 30 de diciembre del 2010 la Concesionaria Trásvase Olmos con carta CTO-PEOT-104-2010, remite el Informe Final del Estudio "Perjuicio Económico Financiero por los retrasos en el Proyecto de Trásvase de Olmos, elaborados por la Universidad "El Pacífico" de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.3 del Contrato de Concesión de las Obras de Trásvase.
- 1.18. Con carta CTO-PEOT-001-2011 recibida con fecha 05-ENERO-2011, la Concesionaria Trásvase Olmos remitió los anexos del Informe sobre el Perjuicio Económico, consistente en 45 archivadores de palanca con documentación sobre "Mayor Sosténimiento Excavación TBM", "Registro de Perforaciones Exploratorias sin Testigo", "Reportes de Inyecciones post excavación 2009, 2010", "Facturas de

equipos menores", "Facturas de Equipos Mayores", "Paralizaciones TBM", "Facturas Robbins", "Mano de Obra Gerencial, Indirecta Local", "Boletas de Pago de Obreros", "Boletas de Pagos de Empleados", "Gastos Generales Varios", "Facturas Medicina 2007 - 2008", "Alimentación", "Gastos Varios", sin el respaldo en medio magnético.

Incidencias en el Proceso de Revisión del Informe CIUP (Ver Anexo 01.5)

- 1.19. Con Oficio N° 312/2011-GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 21-MARZO-2011, el PEOT comunicó a la Concesionaria Trasvase Olmos las acciones preliminares para la revisión del Informe Final del Estudio : "Perjuicio Económico - Financiero por los retrasos en el Proyecto de Trasvase Olmos" como la contratación del estudio Roselló, y las gestiones para contratar el Especialista Económico - Financiero.
- 1.20. Con fecha 14 de ABRIL del 2011, la Concesionaria Trasvase Olmos presentó la carta CTO-PEOT-017-2011 en la que manifiesta su preocupación por no haber el PEOT expresado su opinión en relación al Informe sobre el Perjuicio Económico - Financiero del CIUP, aduciendo que estaría atentando contra sus derechos, que le genera un perjuicio económico que el plazo para el pronunciamiento es de 30 días hábiles.
- 1.21. Con carta CTO-PEOT-027-2011 de fecha 18 de MAYO del 2011, la Concesionaria Trasvase Olmos reiteró la obligación para definir el plazo y condiciones de la prórroga del Contrato de Concesión, aduciendo la generación de un incumplimiento contractual y que esto les viene causando serios perjuicios, situación que se ha tomado en económicamente insostenible, requiere un pronunciamiento en un plazo de 15 días y que se reservan el derecho de suspender la ejecución de us prestaciones.
- 1.22. Con Oficio N° 619/2011-GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 27-MAYO-2011, el PEOT comunicó a la Concesionaria Trasvase Olmos el estado actual de la revisión del Perjuicio Económico - Financiero que comprende el carácter preliminar del Informe del Estudio Roselló, las fuertes restricciones presupuestales, las gestiones para contratar al especialista económico - financiero, y que la cláusula 3.3 no establece un plazo para el establecimiento del criterio del Supervisor, y expresa su disposición de sostener una reunión conjunta.
- 1.23. Con carta CTO-PEOT-030-2011 de fecha 01 de JUNIO la Concesionaria Trasvase Olmos contesta el oficio N° 619/2011-GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 27-MAYO-2011 del 2011, y sostiene que el Supervisor se encuentra en un claro incumplimiento contractual que pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones futuras del Concedente, y comunica que procederán a la paralización de la ejecución de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos de acuerdo a lo establecido en los artículos 1426 y 1427 del Código Civil.
- 1.24. Con fecha 20 de JUNIO del 2011 se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el GRL, MEF, PEOT, y la CTO donde se elaboró un Calendario de Trabajo Interinstitucional concertado para coadyuvar en la definición de la prórroga de la vigencia de la Concesión por el Perjuicio Económico - Financiero.



- 1.25. Con fecha 18 de JULIO del 2011 se llevó a cabo la exposición del Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico en relación al Informe sobre Perjuicio Económico Financiero con la participación del GRL, MEF, PEOT, y la CTO.
- 1.26. Con fecha 11 de AGOSTO, el analista económico - financiero presentó su Informe sobre la evaluación económico - financiera efectuada sobre la base del Informe del CIUP.

2.0 BASE CONTRACTUAL:

- 2.01 Circulares N° 01 a la 30 del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos.
- 2.02 Bases Integradas del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del proyecto Olmos.
- 2.03 Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del proyecto Olmos.

3.0 ANÁLISIS :

GENERAL:

- 3.01 El Informe Técnico presentado por la Universidad del Pacífico tiene que ser evaluado desde un punto de vista técnico, contractual, legal, económico y financiero.
- 3.02 En esta ocasión se ha efectuado el análisis técnico y contractual, y se ha resumido los aspectos más saltantes del Informe del analista económico-financiero, Ing° Sergio Bravo Orellana.
- 3.03 El presente análisis técnico - contractual, está articulado e integrado al análisis legal, económico y financiero, de tal manera que el SUPERVISOR pueda ejercer su propio criterio técnico, para proponer al Concedente el plazo y condiciones de la prórroga de la vigencia de la Concesión para su aprobación.
- 3.04 Este Informe técnico - contractual, está articulado con los Informes Técnicos de la Gerencia de Desarrollo Olmos, en los cuales se calcularon los atrasos que sirvieron de base al PEOT, conjuntamente con la aplicabilidad de la cláusula 3.3 contenida en el Informe Legal, para recomendar la aprobación de las ampliaciones de plazo preliminares a la Concesionaria Tránsitos Olmos por 310 y 170 días calendario respectivamente.
- 3.05 En razón que la causal que originó los atrasos no termina aún, y que la solicitud de prórroga de la vigencia de la Concesión se basa en ampliaciones de plazo preliminares del Período Inicial o de Construcción, la ampliación de la vigencia de la Concesión, en caso sea otorgada por el Concedente, también debe ser preliminar.



CONTRACTUAL:

- 3.06 En los documentos del ítem 2.01, ante la Consulta N° 12 de los postores del Concurso de Proyectos Integrales, para reajustar la tarifa para que puedan resarcirse de los "riesgos sustanciales" con respecto al Proyecto, PROINVERSION responde : "Se mantiene lo establecido en el Contrato . Ver Cláusula 26.6. Por esta respuesta se deduce que CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT debió incluir todos los riesgos sustanciales en su propuesta, riesgos que no han sido alcanzados en detalle al PEOT (Ver Anexo N° 02).
- 3.07 En el documento del ítem 2.02, se define que el Cofinanciamiento es un aporte no reintegrable del Gobierno Nacional a la Concesión. Es decir, el Estado peruano ha aportado 77 millones de dólares para este Proyecto, y en la página 11 de las Bases se menciona que "Cualquier variación en las condiciones financieras señaladas en la Propuesta Económica del Concesionarioconducirá a una reducción del Cofinanciamiento", PROINVERSION ha tenido el debido cuidado en no incrementar el aporte del Estado Peruano, y esto se refleja en los parámetros de evaluación para los postores (Ver Anexo N° 03).
- 3.08 El Contrato de Concesión sólo prevé sobrecostos de obra y el incremento de la tarifa de trasvase en el caso de un Evento Geológico, cuando el tratamiento de las consecuencias del evento superen el monto aportado por la Concesionaria y por el Gobierno regional de Lambayeque (Ver cláusula 16.3.2.2 - Anexo N° 04); sin embargo esta causal no fue invocada por la Concesionaria.
- 3.09 Por la naturaleza de la Concesión la Concesionaria Trasvase Olmos asume los riesgos sustanciales de su construcción y por lo tanto no existen deducciones, ni adicionales de obra (mayores metrados), tal como se estipula en un proceso de construcción como resultado de una Licitación Pública.
- 3.10 Si se acepta como parte del Perjuicio Económico a los mayores costos de obra, lo cual no es contractual, por lo indicado en los ítems anteriores, entonces tendría que descontársele a la Concesionaria, todos los ahorros por gastos reales menores a los ofertados, diferenciando aquellos que son de su responsabilidad por las acciones antrópicas.
- 3.11 El Presupuesto Definitivo de las Obras que está relacionado directamente con la construcción de las Obras, no puede ser incrementado como consecuencia de ampliaciones de plazo, de acuerdo a las cláusulas 5.4.3, que dice al final "En ningún caso, la ampliación del Período Inicial o los nuevos Calendario de Trabajo y de Inversión, darán lugar a un incremento del monto del Cofinanciamiento o del Presupuesto Definitivo de Obras, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.13", y la cláusula 5.13 que en su párrafo 13 estipula la posibilidad de reducir la tarifa cuando el Presupuesto de Obra por Optimización del Proyecto sea menor al del Presupuesto Definitivo de Obra (Ver Anexo N° 05).
- 3.12 La cláusula 21 del Contrato de Concesión establece que " el Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción y de Operación, la prestación de los Servicios, la realización de las Obras, aquellos gastos y riesgos derivados del uso de tecnología



y patentes propias del Concesionario, y todas aquellas materias u operaciones bajo su control o bajo su responsabilidad de acuerdo con el presente contrato". Es decir, los riesgos durante la construcción de las obras deben ser asumidos por la Concesionaria, y no deben ser transferidos al Concedente.

- 3.13 Si la Concesionaria Trasvase Olmos hubiera terminado el Túnel Trasandino un año antes del plazo programado, tal como afirmaba en el año 2008, hubiera iniciado el cobro de la Tarifa por Trasvase de Agua unos meses antes, y el Concedente no tendría porqué descontar los ahorros obtenidos por la reducción en el plazo de la obra, debido a la naturaleza de la Concesión.
- 3.14 El enfoque del contrato de Concesión sobre el Perjuicio Económico está orientado al Período de Operación (ver la cláusula 24.1), y están referidas a cambios en las Leyes Aplicables.
- 3.15 En el oficio N° 133/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 27 de agosto del 2010 la Gerencia de Desarrollo Olmos indica que no es el momento de ampliar los plazos de la vigencia de la Concesión, posición que ratifico.
- 3.16 Igualmente, de acuerdo a lo indicado en los oficios N° 075/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 24 de mayo del 2010 y N° 125/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 11 de agosto del 2010, esta Gerencia mantiene su posición que el período de ampliación del Período Inicial no es necesariamente igual a la ampliación de la vigencia de la Concesión.
- 3.17 La sub cláusula 19.2.1, menciona entre otras la cobertura de las construcciones, maquinaria y equipo del Proyecto, por "explosión".
- 3.18 La primera parte de la sub cláusula 3.3 estipula que para extender el plazo de la Concesión debe existir una demora o atraso, y el perjuicio económico – financiero que se indica en el segundo párrafo de esta sub cláusula se basa en esta demora. Sin perjuicio del análisis integral y las conclusiones derivadas, durante el período desde febrero 2007 hasta diciembre 2008, aún cuando hubo retrasos parciales, no existió un retraso acumulado, por lo que no corresponde reclamar ningún sobrecosto de obra.
- 3.19 La Concesionaria efectuó los reclamos ante las aseguradoras de Obra, por las explosiones de roca, los mismos que han sido reconocidos, por lo tanto no es aplicable el reclamo de sobrecostos de obra por los atrasos incurridos.
- 3.20 Es importante destacar que el Estado peruano en calidad de participante de esta Asociación Público – Privada, no sólo ha contribuido con US\$ 77 millones, no reembolsables, sino con la estipulación de ciertas cláusulas sobre Eventos de Fuerza Mayor, Evento Geológico, y otros, y como garante en ciertas circunstancias, que han sido recogidas en Addendums, la aceptación del reclamo sobre el IGV efectuado por la Concesionaria, la participación constante en la resolución de problemas técnicos, económicos, financieros, contractuales, así como la gestión de acuerdos ante PETROPERU para garantizar la aprobación de los trabajos hechos en el talud Norte Sur del Aliviadero y la aceptación a la comunicación y utilización



de los tramos del Oleoducto Norperuano, reubicados, y al pago de una tarifa de trasvase, aún cuando la masa hídrica no sea utilizada, y a proporcionar el derecho de activar ciertas cláusulas de protección de la inversión durante el Período de Operación, etc.

- 3.21 La cláusula 3.3 del Contrato de Concesión de las Obras de Traspase no establece plazos para la opinión del SUPERVISOR, y no es aplicable para Fuerza Mayor. (ver Anexo N° 06).

TECNICO:

- 3.22 Durante la excavación convencional del Túnel Trasandino por el Frente Oriente (2.8 Km.), hasta el año 1995, mediante un Contrato nacional con Bertolero, Vera Gutiérrez e Ingenieros Ejecutores, se presentaron estallidos de roca o "golpes de montaña" con intensidad moderada y mediana (Ver Anexo 07), donde se aplicó sostenimiento consistente en shotcrete, pernos y malla, y los registros correspondientes fueron alcanzados a la empresa Constructora Norberto Odebrecht cuando fue postor del Concurso de proyectos Integrales que devino en el Contrato de Concesión de Obras de Traspase (Ver Anexo N° 08). Esta misma situación fue plasmada por Odebrecht en la Propuesta Técnica (Planos y Memoria Descriptiva-Ver Anexo N° 09).
- 3.23 En los planos del Expediente Técnico se detalló claramente, que el sostenimiento del Túnel Trasandino deberá colocarse de acuerdo a las condiciones reales encontradas (Ver Anexo N° 10).
- 3.24 Por lo expuesto en el ítem anterior, los problemas que se generen por la insuficiencia del sostenimiento frente a condiciones reales encontradas son de cargo de la Concesionaria.
- 3.25 De igual manera nos ratificamos en la opinión que el Perjuicio Económico no debe incluir mayores costos de obra, tal como ya lo indicamos en los oficios de los antecedentes (Ver Anexo N° 01.3).
- 3.26 En su propuesta técnica la CTO consideró el concepto de estallidos de roca y su tratamiento, lo cual corresponde a una intensidad moderada a mediana, de acuerdo a lo que dedujo de la información recibida de los tramos excavados del Túnel Trasandino.

Informe de la Universidad El Pacifico

- 3.27 No se ha efectuado reuniones de coordinación constantes antes de la presentación del Informe de la Universidad El Pacifico que hubiera permitido efectuar un análisis más rápido y evitar colocar algunos conceptos erróneos (Se han presentado archivadores de palanca con copiosa información sin el sustento en medio magnético), y no se ha tomado en consideración las recomendaciones dadas por la Gerencia de Desarrollo Olmos en el oficio N° 133/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 27 de agosto del 2010 (Ver Anexo N° 01.3).



OFICIO N° 143/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

- 3.28 Considera mayores costos de obra desde el año 2007, lo cual está en contraposición de lo indicado en los Informes de la GDO sobre análisis de la situación fáctica y determinación de los atrasos, en el sentido de que los problemas se iniciaron en enero del 2009, con la ocurrencia de estallidos de roca en mayor intensidad y frecuencia a los presentados (Ver Anexo N° 01.1 y 01.2).
- 3.29 Presenta dos alternativas para compensar el Perjuicio Económico, una de las cuales no está en armonía con el contrato (pág. 7), por lo que debería ser tratado en los niveles correspondientes (MEF, PROINVERSION), y así mismo, el aumento de la vigencia de la concesión planteada para la primera alternativa (13.5 años) está considerando un monto sobrestimado (Ver Anexo N° 11).
- 3.30 Los cálculos efectuados son en base a estimados, utilizando incluso, partes que no cuentan con los vistos de los especialistas del SUPERVISOR y en algunos casos con partes no existentes (Febrero a Octubre 2007 - Ver Anexo N° 12).
- 3.31 Este procedimiento aplicado no es el correcto, ya que la Concesionaria debió alcanzar a la Universidad El Pacifico, todos los partes diarios con las firmas de la Supervisión y del Concesionario, no sólo del Contratista, para que sean considerados como válidos.
- 3.32 Los costos incurridos no pueden ser sustentados con independencia de los aspectos contractuales, pues no deben incluir costos desde el 2007, ya que los atrasos acumulados en la excavación se evidenciaron con mayor notoriedad a partir del año 2009, y al no haber existido atraso acumulado no corresponde aplicar la sub cláusula 3.3 (Ver Anexo N° 13).
- 3.33 En la conclusión de la tercera viñeta del Informe de la Universidad El Pacifico, se menciona un período que aún no se cumple, pues estamos en abril del 2011, y en todo caso se trata de un supuesto (Ver Anexo N° 14).
- 3.34 No se ha cumplido con el equipo de profesionales propuesto por la Gerencia de Desarrollo Olmos, y por esa razón los cálculos se han tomado directamente de lo proporcionado por CTO, sin discernir las paralizaciones por estallidos que no cuentan con la autorización de la supervisión (Ver Anexo N° 15).
- 3.35 Existe un error conceptual en lo que se dice con relación a las inyecciones (página 16), debido a que la cantidad de cemento e inyecciones no se conocen hasta el final de la excavación del Túnel, y por lo general por experiencia sabemos que siempre es mayor a la pronosticada, por lo que la introducción de este punto claramente establece que ese está pretendiendo cobrar por una figura similar al de "mayores metrados".
- 3.36 No se presenta un Cuadro completo de las diferentes paralizaciones de obra para diferenciar cuales son repetitivas o imputables. En los informes de determinación de atraso de la GDO se establece el descarte de la metodología de la Concesionaria por "duplicar" tiempos de paralización (ver Anexo N° 16).



OFICIO N° 143/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

- 3.37 Es totalmente incorrecto incluir el costo de las consultorías, incluso desde el 2007, pues por la naturaleza de las Obras de Tránsito y las complejidades de las mismas, estas contrataciones deben ser constantes incluso durante el período de Operación.

4.0 CONCLUSIONES

- 4.01 La posición de la Gerencia de Desarrollo Olmos, en relación a la no conclusión de la causal se ha mantenido inalterable desde la determinación de atrasos como resultado del análisis de la segunda y tercera solicitud de ampliación de plazo.
- 4.02 La Concesionaria está incumpliendo con las recomendaciones dadas por el SUPERVISOR y el Concedente, en el sentido de que las ampliaciones de plazo otorgadas del Período Inicial o de Construcción, son preliminares y su determinación final se hará cuando termine la causal, (ver primer párrafo de la cláusula 3.3), por lo tanto cualquier ampliación de la vigencia de la Concesión también tiene el carácter de "preliminar", ya que en estos momentos no puede ser determinada exactamente, porque la causal no termina aún.
- 4.03 La cláusula 3.3 del Contrato de Concesión de las Obras de Tránsito no especifica plazos para el establecimiento del criterio del Supervisor y la prórroga de la vigencia de la concesión, y no es aplicable a la Fuerza Mayor.
- 4.04 La segunda alternativa planteada por el CIUP no es contractual, sin embargo, es potestad del MEF, con la aprobación de los niveles correspondientes el adoptar vía Addenda, cualquier alternativa debidamente sustentada, que sea más favorable para el Estado peruano.
- 4.05 Sin perjuicio de la posición del Supervisor de que el Perjuicio Económico no debe incluir los mayores costos de obra, el período comprendido entre febrero 2007 a diciembre del 2008 considerado para el análisis por el CIUP, no es el correcto, dado que en este período no existió atrasos acumulados, y por lo tanto no le corresponde desde el punto de vista contractual, mayores costos (cláusula 3.3 - Primera Parte)
- 4.06 La conformación del equipo multidisciplinario del Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico, que elaboró el Informe sobre Perjuicio Económico - Financiero, no siguió las pautas recomendadas por la Gerencia de Desarrollo Olmos, en su Oficio N° 133/2010-GR.LAMB-PEOT-GG-70 de fecha 27 de agosto del 2010, lo cual se refleja en las inconsistencias tanto de la parte técnica como de la parte económico - financiera del Informe del CIUP (Ver Anexo N°).
- 4.07 La recomendación dada en el oficio de la Gerencia de Desarrollo Olmos en relación a no considerar los mayores costos de obra en el análisis del Perjuicio Económico-Financiero tampoco fueron considerados por la Concesionaria, y éstos tienen un tratamiento aparte.
- 4.08 La Concesionaria está pretendiendo incrementar el Presupuesto Definitivo de Obras, y trasladar los riesgos de la Concesión durante el período inicial al Concedente.
- 4.09 El monto calculado por el CIUP para el Perjuicio Económico, es demasiado excesivo para el Estado peruano. El Túnel Tránsito con TBM tiene un costo según su propuesta técnica de 91 millones de dólares. Si a los 40 millones de sobrecostos de



OFICIO N° 143/2011-GR.LAMB/PEOT-GG-70

obra reclamado le agregamos un monto adicional proyectado tomando en cuenta la nueva solicitud de ampliación de plazo que ha presentado recién la Concesionaria tendríamos un monto bastante cercano al de la propuesta técnica, es decir un costo equivalente a construir un nuevo tramo principal de Túnel Trasandino, lo cual es totalmente ilógico, si es que comparamos el plazo ofertado para su excavación y el plazo pronosticado para su terminación.

- 4.10 El análisis técnico del CIUP es inconsistente por lo indicado en el análisis técnico y contractual.
- 4.11 El análisis Económico financiero del CIUP es inconsistente.
- 4.12 Por el hecho de no haber recibido la Concesionaria la remuneración unitaria básica a partir de ABRIL del 2010, por retrasos no imputables a ellos, se han generado mayores costos relacionados con el financiamiento, esta situación tiene que ser estrictamente evaluada por el especialista en evaluación económico-financiera,.
- 4.13 Según lo manifestado en el Informe del CIUP, no existe el modelo económico financiero del Estado, pero esto es ilógico, por cuanto lo que se tiene que pedir es el modelo del postor CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, el cual tuvo que ser alcanzado para efectuar un correcto análisis.

5.0 RECOMENDACIONES

- 5.01 El Concedente debe comunicar a la Concesionaria que no le corresponde prórroga de la vigencia de la Concesión por los mayores costos de Obra, ya que los riesgos sustanciales deben ser asumidos por ellos, según el análisis técnico y contractual.
- 5.02 En lo que se refiere a la prórroga de la vigencia de la Concesión como resultado del Perjuicio Económico por no haber recibido el pago de la remuneración unitaria básica en abril del año pasado, por causas no imputables a él, de acuerdo al análisis económico financiero, efectuado por nuestro analista, le correspondería a la Concesionaria una prórroga preliminar de 9.38 años, en los cuales están incluidos los 480 días de ampliación de plazo de la excavación y del Período Inicial o de Construcción, de acuerdo a la cláusula 3.3 del Contrato de Concesión .
- 5.03 Existe una alternativa planteada por el analista económico - financiero con el propósito de no ampliar la Vigencia de la Concesión y que los pagos futuros no generen una carga mayor al Estado peruano, que debe será analizada por el MEF en reuniones de Concertación Interinstitucional con el Concedente y la Concesionaria, que escapa a la competencia de esta Gerencia y del PEOT, y que ameritaría la suscripción de un Addendum al Contrato.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
Gerencia de Desarrollo Olmos


Ing. JUAN MOISES SAAVEDRA JIMENEZ
GERENTE